

07 SET. 2017

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO  
REGIONAL DEL CALLAO



Sr. CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ  
JEFE DE LA OFICINA DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nro. **1492** -2017-GRC/GGR-OGP/UAAP

Callao, **07 SET. 2017**

**VISTOS:**

La Resolución Jefatural N° 861-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 19 de agosto de 2015; y, el Informe Legal N° 1364-2017-GRC/GGR-OGP/UAAP-EECH, de fecha 16 de agosto de 2017; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ley N° 28703, se autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para que realice las acciones administrativas de reversión a favor del Estado, de aquellos terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, donde no se haya cumplido con lo establecido en la cláusula sexta de los respectivos contratos de adjudicación;

Que, a través del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 28703, teniendo como objetivo establecer el procedimiento administrativo de reversión a favor del dominio del Estado de los lotes de terreno del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec;

Que, por Decreto Supremo N° 002-2007-VIVIENDA, se ha dispuesto que toda referencia al Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, se entenderá hecha al Gobierno Regional del Callao, en su calidad de titular del Proyecto;

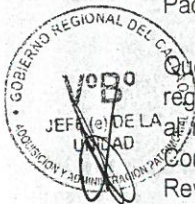
Que, el Decreto Supremo N° 020-2016-VIVIENDA, modificó el artículo 13° del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, reglamento de la Ley N° 28703, así mismo incorporó el artículo 13-A° y una Única Disposición Complementaria Transitoria al referido reglamento. Dentro de los alcances de dicho dispositivo legal, se ha determinado que las Resoluciones de Contrato emitidas por el Gobierno Regional del Callao, como resultado de la tramitación del Procedimiento Administrativo de Reversión establecido por la Ley N° 28703 y su reglamento, contemplen la restitución de los predios a dominio de la Corporación Regional; ordenen la cancelación de los asientos en donde obren las inscripciones de anotación preventiva de las resoluciones de inicio del presente procedimiento administrativo; así como se inscriban las referidas resoluciones contractual es ante la Oficina Registral del Callao de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos;

Que, el artículo 11° del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - Ley N° 29151 establece que los actos que se realicen sobre los bienes de propiedad de la entidad y de los que se encuentren bajo su administración son de responsabilidad de la Unidad Orgánica existente para tal fin, correspondiendo a esta Oficina realizar los actos sobre los inmuebles del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, por ser el Gobierno Regional del Callao titular del citado Proyecto;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 000016, publicada el 04 de julio de 2011, el Consejo Regional del Callao encargó a la Gerencia de Administración y a la Oficina de Gestión Patrimonial de la Entidad, efectúe el saneamiento físico legal de las áreas de los terrenos de los Proyectos Especial Ciudad Pachacútec y Piloto Nuevo Pachacútec;

Que, mediante **Resolución Jefatural N° 861-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha **19 de agosto de 2015**, la Jefatura de la Oficina de Gestión Patrimonial, en virtud de sus facultades y atribuciones; declaró iniciar el procedimiento administrativo de resolución de contrato de adjudicación, de fecha 27 de setiembre del año 1993, celebrado entre el Estado y los adjudicatarios **ERIBERTO ACOSTA ARCE e IRENE LOAYZA ORTIZ**, respecto del predio ubicado en la **Manzana A, Lote 6, Barrio XIII, Grupo Residencial 1, Sector F**, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, del Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la **Partida Registral N° P01027860**, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos; por causales de resolución contractual contenidas en la cláusula sexta del mencionado contrato; comprendiendo en sus efectos la compra venta otorgada a favor del administrado **JUAN MANUEL PELAEZ RAZA**, la cual corre inscrita en el Asiento 00007, de la referida Partida Registral;

Que, a través del **Informe Legal N° 1364-2017- GRC/GGR-OGP/UAAP-EECH**, de fecha 16 de agosto de 2017; la abogada de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial que lo suscribe, advierte que al momento de emitirse la



07 SET. 2017  
CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO  
REGIONAL DEL CALLAO

1492

Sr. CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ  
JEFE DE LA OFICINA DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Resolución Jefatural N° 861-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 19 de agosto de 2015, no se consideró en el ítem 1 del Anexo 1 a los actos jurídicos de compras ventas posteriores a la adjudicación del predio; conforme se detallan a continuación: la compra venta otorgada a favor de VICTORIA EUSEBIA GOMEZ RODRIGUEZ, cuya inscripción obra en el Asiento 00002; la compra venta otorgada a favor de SULMA JANETH GRANDEZ GARCIA, cuya inscripción obra en el Asiento 00004; la compra venta otorgada a favor de MILAGROS VIRGINIA ACERO CARHUAPOMA, cuya inscripción obra en el Asiento 00005; la compra venta otorgada a favor de MARITZA ISABEL CABALLERO CARHUAPOMA, cuya inscripción obra en el Asiento 00006 de la Partida Registral P01027860; razón por la cual se debe proceder a integrar en la referida resolución, a los administrados antes señalados; para lo cual esta Unidad debe proceder a la emisión de la respectiva resolución Jefatural de integración a los administrados mencionados, por tener legítimo interés en el presente procedimiento;

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444 establece en el Título Preliminar, Artículo IV de los Principios del Procedimiento Administrativo que: "1.2 Principio del Debido Procedimiento...la institución del debido procedimiento administrativo, se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación del Derecho Procesal Civil es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo";

Que, vistos los antecedentes y efectos jurídicos sobre los cuales recae la presente Resolución Jefatural, es necesario realizar la integración del ítem antes mencionado; respecto del derecho de los administrados con legítimo interés para intervenir en el presente procedimiento administrativo del predio sub materia: VICTORIA EUSEBIA GOMEZ RODRIGUEZ; SULMA JANETH GRANDEZ GARCIA; MILAGROS VIRGINIA ACERO CARHUAPOMA y MARITZA ISABEL CABALLERO CARHUAPOMA, conforme lo dispone el Código Procesal Civil, Título VI- Art. 172. Principio de Convalidación, Subsanación o Integración: "(...) puede integrar una Resolución, antes de su notificación. Después de la notificación, pero dentro del plazo que las partes dispongan para apelarla, de oficio o a pedido de parte, (...) puede integrarla cuando haya omitido pronunciamiento sobre algún punto principal o accesorio (...)".

Que, en virtud de las facultades y atribuciones previstas en el Texto Único Ordenado -T.U.O del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado con Ordenanza Regional N° 000028, de fecha 20 de diciembre de 2011 y modificada por la Ordenanza Regional N° 000010 del 27 de diciembre del 2016, las normas glosadas, y la Resolución Gerencial General Regional N° 011-2017-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO/GGR de fecha 20 de enero de 2017, que encarga las responsabilidades administrativas de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial de la Oficina de Gestión Patrimonial dependiente de la Gerencia General Regional;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: INTEGRAR la Resolución Jefatural N° 861-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 19 de agosto de 2015, en el ítem N° 1 del anexo 1; quedando redactado en los términos siguientes:

ITEM 1

adjudicatarios ERIBERTO ACOSTA ARCE e IRENE LOAYZA ORTIZ; los administrados VICTORIA EUSEBIA GOMEZ RODRIGUEZ; SULMA JANETH GRANDEZ GARCIA; MILAGROS VIRGINIA ACERO CARHUAPOMA y MARITZA ISABEL CABALLERO CARHUAPOMA y el actual titular registral JUAN MANUEL PELAEZ RAZA.

ARTÍCULO SEGUNDO: MANTENER, incólume las demás disposiciones contenidas en la Resolución Jefatural N° 861-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 19 de agosto de 2015.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR el contenido de la correspondiente Resolución Jefatural que al efecto adjunto para su suscripción, de considerarlo pertinente, a los interesados; y, se publique su contenido en la página web institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



Gobierno Regional del Callao

CPC. Guillermo Pinto Cisneros Tarmelo  
JEFE DE LA UNIDAD DE ADQUISICIÓN  
Y ADMINISTRACIÓN PATRIMONIAL